



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia
Barranquilla – Atlántico

SIGC

CIRCULAR No. 0009

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2015

DE: SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BARRANQUILLA.

PARA: MAGISTRADOS (AS) JUECES (ZAS) DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

ASUNTO: CALIFICACION DE JUECES (ZAS) Y EMPLEADOS (AS) EN RELACION A LA CALIFICACION INTEGRAL DE SERVICIOS Y ESPECIALMENTE AL FACTOR CALIDAD

Por medio de la presente se les informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 1392 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en fecha 21 de Marzo de 2002, por medio del cual se reglamenta la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios (as) y empleados (as) de carrera de la Rama Judicial, se les hace un requerimiento con la finalidad de que suministren a esta Corporación los formatos correspondientes a la calificación del factor calidad de los Jueces (zas) y empleados (as) que se encuentran inscritos en carrera judicial del periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

En este sentido se deberán remitir a esta Corporación los formatos de evaluación del factor calidad correspondiente al **periodo 2014**, por lo cual nos permitimos hacer una serie de aclaraciones sobre el correcto diligenciamiento de los formatos, a efectos de realizar la consolidación integral de servicios conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 1392 de 2002:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo citado le informamos que la calificación del factor comprende un mínimo de (10) procesos y cuando menos (06) de estos deberán corresponder a procesos con sentencia o decisión que resuelva de fondo el asunto en la respectiva instancia
2. La evaluación de los Jueces Promiscuos de Familia, Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales, deberá comprender un mínimo de tres (03) calificaciones en el área penal o de menores y tres (03) en cualquiera de las otras áreas.
3. La fecha de la providencia debe ser del periodo a evaluar, es decir el año 2014.
4. El periodo a calificar comprende del 01 de enero de 2014 hasta el 31 de enero de 2014, el cual debe ser señalado de esta manera en la casilla correspondiente.
5. Los formatos que deben remitirse a esta Sala deben ser los originales de la calificación, y deben estar firmados por el (la) respectiva calificador.
6. Al momento de radicar los formatos en la Secretaria de esta Corporación deben ser relacionados mediante oficio y debidamente foliados.
7. En razón al plazo designado por el Acuerdo No. 1392 de 2002, nos permitimos instar a los funcionarios (as) judiciales para que efectúen las calificaciones correspondientes a los servidores (as) y sean remitidos a la mayor brevedad posible, atendiendo que el plazo para efectuar la consolidación integral vence en el 31 de mayo del presente año.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia
Barranquilla – Atlántico

SIGC

De igual manera, en relación a los empleados (as) de carrera que ocupen otros cargos en la Rama Judicial, ya bien sea en provisionalidad o descongestión, los nominadores de los despachos judiciales en que el empleado desempeñe el último cargo deberán remitir a título de informe, el formulario correspondiente a las labores desempeñadas, debidamente diligenciado en cuanto a los factores de calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo, enviándolo al Superior Jerárquico, en el cual el empleado (a) está nombrado por el régimen de carrera, con el fin de que allí, se realice la consolidación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo No. 58 del capítulo IV del Acuerdo 1392 de 2002.

Por otro lado, en virtud de la expedición del Acuerdo No. PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, esta Sala se permite efectuar una serie de recomendaciones para efectos de tener en cuenta al momento de realizar la calificación de servicios para el período 2015.

Primeramente, es menester señalar que el mencionado Acuerdo rige para las evaluaciones de los periodos de calificación que inician a partir del 01 de enero de 2015.

Es importante tener en cuenta que Acuerdo No. PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014 es aplicable tanto a funcionarios (as) como empleados (as) ya sea que hayan laborado en la sede judicial de la propiedad, o hayan desempeñado funciones en otros despachos en provisionalidad, descongestión o fungido como funcionarios (as) judiciales.

Finalmente, nos permitimos exhortar a los funcionarios (as) judiciales de este Distrito Judicial sobre la importancia de consultar en Acuerdo No. PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014 para que al momento de realizar las calificaciones en cada uno de los factores, se implementen correctamente las nuevas disposiciones allí contenidas. Por lo cual, esta Sala está abierta a resolver las dudas o inquietudes en torno a la aplicación del citado acto administrativo.

Agrademos de antemano su atención y colaboración.

Atentamente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VÉLEZ
PRESIDENTA